

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 035, de fecha 7 de noviembre de 2019, dentro del octavo punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos el "**Decreto que Deroga, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el 14 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, teniendo como una de sus finalidades establecer una estrategia territorial que defina y apoye el papel que debe tener cada entidad en el desarrollo del país, que tenga como ejes fundamentales el control del suelo, la integración de la vivienda, la protección al ambiente, así como el desarrollo económico y social.

2. Que en el caso específico, la ley antes referida busca establecer la adecuada coordinación de las entidades, sectores y órdenes de gobierno que confluyen en la planeación y gestión de las zonas poblacionales a fin de garantizar su gobernabilidad, funcionalidad, sustentabilidad, equidad y competitividad.

3. Se considera que nuestra normativa vigente que atiende a la demarcación de los asentamientos humanos, así como a los distintos funcionarios que ejercerán las actividades administrativas no se encuentra actualizada a efecto de disponer con la distribución de los instrumentos suficientes que permitan una efectiva ordenación y administración del territorio municipal.

Por lo antes expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, el Municipio de Huimilpan, está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

TERCERO. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que inicio su vigencia en el mes de mayo del presente año, busca generar un mayor desarrollo económico y social en los municipios a partir de la distribución eficiente de las actividades que correspondan a las autoridades y la conformación de los asentamientos poblacionales, es que se considera necesario adecuar el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, que es el ordenamiento rector donde estrechamente se identifican las acciones y lineamientos del gobierno municipal, a efecto de contar con mayores y mejores directrices que den apoyo y sustento a la normatividad nacional, así como la armonía y el desarrollo social municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueba por unanimidad la reforma a los artículos 7, 8, 25, 61, 62, 64 y 65; reforma y adición al 63, reforma y derogación al 56 y derogación al 60, todos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan.

RESOLUTIVO SEGUNDO. El Reglamento aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ARTICULO 7.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, se divide en delegaciones, subdelegaciones.

La creación o modificación de las delegaciones y subdelegaciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento y no necesita de requisitos especiales, pero se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tomando en consideración la distribución geográfica de las localidades, servicios públicos existentes y a las necesidades administrativas que imperen.

ARTICULO 8.- Integran el Municipio de Huimilpan, las siguientes localidades:

- I.- **Cabecera Municipal**, que se ubica en la Población Urbana de **Huimilpan**.
Se integra por las subdelegaciones de: La Cuesta, Las Monjas, El Salto, Piedras Lisas, Salitrillo, Capula, La Ceja, El Rincón, San Francisco, San Francisco Sur y La Joya.
- II.- **Delegación de San Pedro**, y poblado del mismo nombre.
Se conforma de las siguientes subdelegaciones: Neverías Sur, Neverías Norte, Pío XII, San Pedrito, San Pedro Norte, San Ignacio y El Sauz, El Sauz Norte.
- III.- **Delegación de Los Cues**, y poblado del mismo nombre.
Que se integra con las siguientes subdelegaciones: San Antonio la Galera, El Bimbalete, Santa Teresa y Guadalupe Primero.
- IV.- **Delegación de Lagunillas** y poblado del mismo nombre.
Se integra por las subdelegaciones de: La Presita, El Fresno, Paniagua, El Mirador, Guadalupe Segundo Fracción I, Guadalupe Segundo Fracción II, Guadalupe Segundo Fracción III, Barro Alegre, La Mesita y La Noria.
- V.- **Delegación de El Milagro**, y poblado del mismo nombre.
Incluye las subdelegaciones: El Garruñal, El Zorrillo, Carranza y Apapàtaro, San Antonio del Puente.
- VI.- **Delegación de El Vegil**, y poblado del mismo nombre.
Se conforma por las subdelegaciones: Puerta de Tepozán, Los Bordos Cuates, Las Taponas, Taponas Fracción Los Martínez, El Granjeno y La Haciendita.
- VII.- **Delegación de Ceja de Bravo**, y el poblado del mismo nombre.
Que incluye las siguientes subdelegaciones: Buenavista, La Peña, El Peral, Huitrón, San José Tepuzas y La Nueva Joya.

Todas las demás no incluidas en este listado se le denominarán caseríos.

ARTICULO 25.- El Secretario del Ayuntamiento, será el responsable de vigilar que la Gaceta Municipal se publique de manera bimestral. Para su publicación, se consideran hábiles todos los días del año, pudiendo publicarse aun en días festivos cuando así se requiera.

ARTICULO 56.- Serán autoridades auxiliares municipales:

- I.- Los delegados municipales, y
- II.- Los subdelegados municipales;
- III.- Derogada.
- IV.- Derogada.

ARTICULO 60.- Derogado.

ARTICULO 61.- El periodo de duración de los titulares de las autoridades auxiliares municipales será de tres años y no podrán exceder del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados. Los delegados y subdelegados podrán ser reelectos en su cargo para el siguiente periodo de Gobierno Municipal, solo un periodo más.

ARTICULO 62.- El nombramiento de cualquier autoridad auxiliar municipal es renunciable y deberán presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal. De igual forma podrán solicitar licencia no mayor a 90 días siempre y cuando justifique el motivo de la misma. En todos los casos el Presidente Municipal tendrá facultad discrecional de indicar el método de elección de un sucesor .

ARTICULO 63.- Son causas de revocación del nombramiento como autoridad auxiliar municipal las siguientes:

- I.- Abandonar, sin causa justificada, su cargo por más de quince días consecutivos;
- II.- Incurrir en la comisión de algún delito;
- III.- Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- IV.- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI.- Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII.- Por incapacidad física o mental que le impidan ejercer sus funciones;
- VIII.- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de un grupo de personas afines a los anteriores;
- IX.- Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;
- X.- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones sin autorización de sus representados;
- XI.- Causas graves a juicio de la Autoridad Municipal.
- XII.- Infringir las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los demás reglamentos, disposiciones o circulares administrativas que emita el Ayuntamiento.
- XIII.- Ejercer indebidamente sus funciones u observar conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Y

XIV.- Si es designación directa del Presidente Municipal, le corresponde al Ayuntamiento determinar si es causa de revocación por una votación de mayoría simple, si ese es elegido por un método diferente a la designación directa el Presidente Municipal será quien determine la revocación.

ARTICULO 64.- Dado el caso, la reelección para un nuevo período en el cargo de autoridad auxiliar sólo podrá realizarse a través del procedimiento que para tal efecto se establece en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTICULO 65.- Tomando en cuenta su número de habitantes, el desarrollo social, económico y político; el Ayuntamiento a promoción de los residentes, en cualquier tiempo podrá hacer las modificaciones que estime convenientes al rango y jurisdicción de las delegaciones y subdelegaciones.

T R A N S I T O R I O S

RESOLUTIVO PRIMERO: Una vez aprobado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

RESOLUTIVO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento.

RESOLUTIVO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÈTARO, EL DÌA 7 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Decreto que deroga, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 7 días del mes de noviembre de 2019, para su publicación y debida observancia.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**
Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de seis hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 7 días del mes de noviembre de 2019. Doy Fe.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO**
Rúbrica